

ORD.: N° 2593/2019.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información N°
MU263T0003061

MAT.: Responde Solicitud de Acceso a la
información

RECOLETA, 02 de abril de 2019

**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

PARA: JUÁN PÉREZ ZORRICUETA *Tachado por Ley 19.628*

De acuerdo a la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 05 de marzo de 2019, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Evaluaciones de los asistentes de la educación de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 del Centro Educativo José Miguel Carrera."

Damos Respuesta a su solicitud:

De acuerdo a lo remitido por el Departamento de Educación Municipal, se informa que no existen en poder de este organismo, informes de evaluación o informes de desempeño que se aplique a personal asistente de la educación de los años consultados.

Es preciso señalar, que en conformidad a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 19.464, son asistentes de la educación: a) los que no están sujetos al estatuto docente y que presten servicios profesionales en el área de educación. B) los paradocentes, c) los auxiliares de aseo y mantenimiento de los establecimientos educacionales; y conforme a lo dispuesto en las normas establecidas en el Código del Trabajo y a lo contemplado en la ley 21.109 que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación, no existe obligación de evaluar al personal no docente.

La dirección del trabajo solo establece las normas de ingreso al sistema público y los requisitos, además el modo de terminar la relación laboral. No obstante no se ha determinado ni exigido la aplicabilidad de pautas de desempeño a personal asistente de la educación.

Lo anterior, también fue señalado por Contraloría en el dictamen 4282/2019 *"En efecto, la facultad de interpretar, así como la de fiscalizar el cumplimiento de las normas de carácter laboral que rigen a los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos administrados por las corporaciones municipales, corresponde a la Dirección del Trabajo, toda vez que los empleados de dichas entidades no son servidores municipales."*

Por lo tanto la información que se solicita, no existe en poder de este Municipio, ni debió tenerla, por lo que de acuerdo al Art. 5° de la Ley de Transparencia, no es posible entregar la documentación solicitada.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 693 de 28 de marzo de 2018.

Saluda atentamente a Ud.



GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

GRL/hca/ltg